

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1382-O

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2019

Asunto: Información sobre el Centro Comercial "Portal Shopping"

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Con un atento y cordial saludo, en respuesta al oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0313, recibido con fecha siete de noviembre del presente, mediante el cual señala:

"Como es de su conocimiento, mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0303- de 05 de noviembre de 2019, en relación con la apertura del Portal Shopping en Carapungo, solicité al Señor Alcalde, Dr. Jorge Yunda, la presentación de un informe del Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda sobre las particularidades arquitectónicas de la construcción y del proceso de aprobación de este proyecto; y, el estudio de movilidad y las medidas de mitigación al tránsito de la zona que este contemple, por parte del Secretario de Movilidad, lo cual, conforme usted lo informa en su oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-1917-O de la misma fecha, será incorporado en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Metropolitano, a realizarse el martes 12 de noviembre de 2019.

Con alcance a mi oficio y con el propósito de contar con información íntegra sobre el asunto en análisis, me permito solicitarle se incorpore en la convocatoria de la próxima sesión del Concejo Metropolitano, también el informe de la Agencia Metropolitana de Control, como instancia municipal competente para pronunciarse sobre la finalización de la obra y el cumplimiento de las condiciones y particularidades de este proyecto."

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. Antecedentes:

1.1. Mediante oficio No. AMC-SM-DC-2018-000241 de veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho el Supervisor Metropolitano (E) de la época informó de lo actuado al ex Concejal Metropolitano Carlos Páez Pérez manifestando lo siguiente;

"Con un cordial saludo me refiero al Oficio No. 547-CCP-2018, de 23 de noviembre de 2018, mediante el cual "Moradores de la parroquia de Calderón, reclaman por las actividades de construcción que se registra en el área indicada en el mapa, relacionado con el Proyecto Centro Comercial Portal Shopping, ubicado en la Panamericana Norte y Av. Simón Bolívar. Con este antecedente, le solicito disponga la realización de una inspección técnica para verificar si las actividades que se realizan tienen o no los permisos correspondientes."

Al respecto me permito informar que el día 26 de diciembre del año en curso, se acudió a realizar la inspección técnica al predio N°3673866 del proyecto Centro Comercial Portal Shopping, ubicado en la Panamericana Norte y Av. Simón Bolívar, en el cual se pudo contar con la presencia del Arq. Diego Castillo, residente de obra, el mismo que facilitó el acceso para la inspección técnica, donde se nos fueron exhibidos los siguientes documentos certificado de conformidad del proyecto técnico arquitectónico N° 2018-3673866-ARQ-ORD-01, certificado de conformidad del proyecto técnico estructural N° 2018-3673866-ESTRUCT-IN-01, planos arquitectónicos con registro N° 2018-3673866-ARQ-ORD-01 y la Licencia Metropolitana Urbanística (LMU 20) con registro N° 2018-3673866-02.

Una vez revisados los actos administrativos en el sistema de gestión y control territorial (SGCT-SRCI) y

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1382-O

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2019

sistema de licencias urbanísticas metropolitanas (SLUM), se concluye que el proyecto Centro Comercial Portal Shopping, cuyo nombre de propietario es Fideicomiso Administración Carapungo, ha obtenido la licencia metropolitana (LMU 20) con los certificados de conformidad correspondientes, otorgados por la Administración Zonal Calderón, la misma que le faculta un proceso constructivo con un área bruta de 129231.39 m². Ë (Documento adjunto)

1.2. Con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve a través del formulario normalizado el Fideicomiso Administración Carapungo, notificó a la Agencia Metropolitana de Control el inicio de obra del Proyecto No. NIO-19-0037-C, cumpliendo con lo determinado en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, artículo 111.6.137.- "Autorización de Intervención Constructiva Mayor", numeral 1. (Documento adjunto)

1.3. Mediante Informe Técnico de Control No. ITC-18-814 de 26 de diciembre de 2018, la arquitecta Pamela Guayasamín, Inspectora Técnica de aquella época, en el acápite de Conclusiones señala: "*El predio No. 3673866, con el nombre de proyecto CENTRO COMERCIAL PORTAL SHOPPING, posee la LMU-20 . Licencia Metropolitana Urbanística No. 2018-3673866-02, con fecha de emisión 2018/12/21 (...)*"

1.4. En mi calidad de Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control dispuse a la Dirección Metropolitana de Inspección realice la verificación in situ, del cumplimiento de los permisos necesarios para realizar la actividad económica, en el marco de las competencias de esta entidad, en virtud de lo cual, mediante Informe Técnico de Control No. ITC 19-0986 de 9 de noviembre de 2019, el ingeniero Danny Gongora, Inspector Técnico de la AMC, en el párrafo de Análisis y Conclusiones manifiesta:

"Al momento de inspección se constató que el Centro Comercial Portal Shopping se encontraba en funcionamiento. La Sra. Carmen Elena Pazmiño C.C 1708171069 Administradora del Centro Comercial Portal Shopping, presentó la siguiente documentación: LICENCIA ÚNICA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS LUAE Número de Licencia 288334, vigente que le faculta realizar la actividad económica de: M701000 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE OPERACIONES CORRIENTE DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN. Oficio Nro. STHV-DMGT-2019-0611-O de fecha 29 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Darío Vidal Gudíño Carvajal DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTION TERRITORIAL DE LA SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA, Asunto: Compatibilidad de uso de suelo; mismo en el que en el CRITERIO TECNICO se detalla: En base a la normativa antes invocada, la Secretaria de Territorio, Habitat y Vivienda emite el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo PERMITIDO No. 333992 de fecha 28 de octubre de 2019 para la actividad solicitada..."

2. Base Legal:

2.1. El Código Orgánico Administrativo, señala:

"Art. 175.- Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento."

"Art. 177.- Competencia. Únicamente los órganos competentes podrán disponer la investigación, averiguación, auditoría o inspección en la materia. Las actuaciones previas pueden ser ejecutadas por gestión directa o delegada, de acuerdo con la ley."

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1382-O

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2019

“Art. 178.- Trámite. Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada.

Cuando la administración pública estime que la información o los documentos que se obtengan, en este tipo de actuaciones previas, pueden servir como instrumentos de prueba, pondrá a consideración de la persona interesada, en copia certificada, para que manifieste su criterio.

El criterio de la persona interesada será evaluado por la administración pública e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye la actuación previa.”

“Artículo 255.- Actuaciones de instrucción. La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.”

2.2. La Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, que contiene el Código Municipal, dispone:

“Artículo I.2.243.- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección general, de instrucción, de resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.”

“Artículo I.2.246.- Naturaleza.- La Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título.”

“Artículo I.2.247.- Potestades y competencias.- A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa.

La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.

La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1382-O

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2019

La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control.”

3. Análisis:

Por lo expuesto, y una vez verificados los distintos sistemas de control como el historial de actas emitidas SGCT-SRCI (Sistema de Gestión y Control Territorial – Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitanas), encontramos que a la fecha este proceso constructivo cuenta con los permisos y autorizaciones, y se encuentra en proceso ordinario conforme lo señala el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, al determinar lo siguiente:

“CAPÍTULO II, LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE EDIFICACIÓN, LMU (20). SECCIÓN PRIMERA DE LA SUJECCIÓN Y DE LA EXENCIÓN

Artículo III.6.132.-Objeto y alcance de la Licencia Urbanística de Edificación.-

1. A través de la LMU (20) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza al administrado el inicio de la intervención constructiva, de acuerdo a los certificados de conformidad del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas.
2. El título jurídico se denominará "Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación", o por sus siglas LMU (20).
3. La LMU (20) implica:

- El administrado obtuvo los certificados de conformidad en cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas del proyecto de edificación.
- b. El titular de la licencia, el promotor en caso de que corresponda y los profesionales técnicos competentes, son responsables exclusivos del contenido de las declaraciones que han efectuado en el formulario de la solicitud.
- c. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídica hasta que se constate a

PARÁGRAFO TERCERO DE LA AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN CONSTRUCTIVA MAYOR

Artículo III.6.137.- Autorización de Intervención Constructiva Mayor.-

1.- Para el inicio de la ejecución de la Intervención Constructiva Mayor el administrado solicitará al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la emisión de la LMU (20), único documento que autoriza al administrado la precitada actuación.

El administrado deberá notificar, a través del formulario normalizado, electrónicamente, el inicio del proceso constructivo, que deberá realizarse dentro de los plazos previstos en éste capítulo.

2. La autorización de Intervenciones Constructivas Mayores, que se emite a través de la LMU (20), es el instrumento que contiene la aprobación formal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de los tipos de intervenciones constructivas referidos, bajo esa de nominación, en la Sección Primera de este Capítulo.

3. Con la LMU (20) el Municipio Metropolitano de Quito aprobará los componentes del Proyecto Técnico que correspondieren; incluyendo, si el administrado así lo requiere y la planificación de su intervención constructiva se realiza bajo el régimen de propiedad horizontal, el proyecto para la declaratoria de propiedad horizontal. La aprobación se realizará sobre la base de los Certificados de Conformidad adjuntados a la solicitud del administrado y no implicará nueva revisión por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, sin perjuicio de las potestades de control posterior al otorgamiento de la licencia metropolitana.

La declaratoria de propiedad horizontal y la autorización municipal en esta materia surtirán efectos desde la fecha en que se emita el Certificado de Conformidad de Finalización del proceso constructivo.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1382-O

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2019

Artículo 111.6.139.- Notificación de la finalización del proceso constructivo.-

El administrado deberá notificar, a través del formulario normalizado correspondiente, la finalización del proceso constructivo de conformidad al proyecto licenciado La notificación se realizará al órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 111.6.140.- Del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo.-

Es el informe favorable extendido por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de las Entidades Colaboradoras, en el que se hace constar el cumplimiento del proyecto técnico aprobado como condición material de la LMU (20) otorgada.

El otorgamiento de este certificado se realizará posterior a la notificación de finalización del proceso constructivo realizado por parte del administrado a la Agencia Metropolitana de Control como autoridad competente, luego de la constatación del cumplimiento del proyecto Técnico aprobado o con la presentación de la Declaración del Fiel Cumplimiento del administrado, y del Permiso de Ocupación emitido por el Cuerpo de Bomberos.

1. El Certificado de Conformidad de Finalización del proceso constructivo deberá ser obtenido siempre que haya cumplido con lo siguiente:

a) Todas las Edificaciones deberán contar con servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado o sistema de evacuación de aguas servidas.

b) Las Edificaciones con usos residenciales, deberán contar por cada unidad habitacional con condiciones mínimas de habitabilidad, entendiéndose como tales cocina y baño terminados, no siendo necesario los trabajos de acabados al interior de la edificación, tales como carpintería, ventanas interiores, recubrimiento de pisos, pintura y enlucido.

En edificaciones que requieran obligatoriamente uno o varios ascensores, aquellos deberán encontrarse en funcionamiento. “

c) Las Edificaciones con otros usos deberán concluir el proceso constructivo en su totalidad.

d) Las edificaciones que se hayan planificado construir bajo el régimen de régimen propiedad horizontal, deberán contar con las áreas comunales totalmente construidas y terminadas.

2. El órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregará el Certificado de Conformidad de Finalización del proceso constructivo, por cada etapa ejecutada.

3. Una vez expedido el Certificado de Conformidad de Finalización del proceso constructivo, éste será incorporado en el título de LMU (20).

4. En las inspecciones de control, el propietario del predio, el Promotor en caso de que corresponda y los profesionales técnicos competentes, responsables de la intervención constructiva mayor, deberán presentar los componentes del proyecto técnico y los Certificados de Conformidad sobre ellos emitidos, conjuntamente con la LMU (20).

5. Cuando el administrado requiera un certificado de avance del proceso constructivo, podrá solicitarlo a la Agencia Metropolitana de Control. Previo a su emisión, dicha dependencia deberá realizar el control respectivo.

4. Conclusión :

De lo expuesto, me permito informar que el proceso constructivo en ejecución denominado Centro Comercial Portal Shopping, cuenta con los permisos y autorizaciones antes referidos, sin embargo NO ha finalizado su proceso administrativo ordinario por cuanto no ha notificado a la Agencia Metropolitana de Control la finalización de obra mediante el formulario normalizado respectivo; de existir modificaciones, ampliaciones y demás transformaciones en planos certificados se los verificará una vez realizada la inspección, conforme lo señala el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para este tipo

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1382-O

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2019

de equipamiento de carácter comercial, recalcando que previamente a la ejecución como tal del proceso constructivo las condiciones urbanísticas y arquitectónicas de implantación fueron certificadas por la entidad colaboradora Desintecsa en base a los documentos requeridos a continuación, los cuales fueron presentados y constan detallados en el Informe Técnico de Control No. ITC-18-814 de 26 de diciembre de 2018, realizado por la Arq. Pamela Guayasamin Inspectora de la Agencia Metropolitana de Control, en cuyo acápite de Análisis manifiesta lo siguiente:

" El día de la inspección técnica, se accedió al predio implicado. El residente de obra, Arq. Diego Castillo, presentó la siguiente documentación:

- *Licencia Metropolitana Urbanística Intervenciones Constructivas Menores LMU 20/SIMPLIFICADO N° 2018-3673866-01.*
- *Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de áreas protegidas (SNAP) MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2018-246459, emitido el 04 de mayo del 2018*
- *Registro Ambiental N° MAE-SUIA-RA-MDQ-2018-204306*
- *Certificado incremento altura entresijos. Oficio N° STHV-DMGT-4539*
- *Estudio del impacto de Tráfico Oficio SM-2246. (Secretaría de Movilidad)*
- *Informe de Regulación Metropolitana N° 659923*
- *Sistema de Gestión de Calidad. Informes de Inspección de Medios de Egreso (Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito)*
- *Oficio N° STHV-DMGT-5927 (Secretaría de Territorio), donde se enuncia el criterio técnico*
- *Certificado de Conformidad del proyecto técnico Arquitectónico N° 2018-3673866-ARQ-ORD-01*
- *Certificado de Conformidad del proyecto técnico Estructural N° 2018-3673866-ESTRUCT-IN-01*
- *Plan de Seguridad.*
- *LMU- 20. Licencia Metropolitana Urbanística del Proyecto Técnico Arquitectónico Nuevo. N° 2018-3673866-02, con fecha de emisión 2018/12/21*
- *Planos Arquitectónicos con registro N° 2018-3673866-ARQ-ORD-01 (En el cuadro de áreas consta un área bruta de 129231.39 m2)..."*

Se debe resaltar que en los registros e historial de actas tomadas del Sistema de Gestión y Control Territorial (SGCT-SRCI) y Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitanas (SLUM), la entidad colaboradora Desintecsa, certifica el cumplimiento normativo del proyecto denominado El Portal Shopping, conforme constan los comentarios de los Certificados que se detallan a continuación siguiente;

- **Certificado de Conformidad del Proyecto Técnico Arquitectónico N°2018-3673866-ARQ-ORD-01 de fecha 04-12-2018 que señala:** "El proyecto tiene una zonificación A10(A604-50).Ocupación de Suelo:RU3,clasificación de suelo (SU) Suelo Urbano. .El levantamiento georeferenciado es responsabilidad del profesional que lo suscribe. Los datos serán sujetos a comprobación y valides de las respectivas entidades municipales de control en campo. La entidad colaboradora Desintecsa realiza la revisión del cumplimiento de las reglas técnicas estipuladas en las ordenanzas vigentes y el ordenamiento jurídico nacional, por lo que se deslinda de cualquier responsabilidad por alteración o manipulación de la información presentada. La alteración o manipulación de la información proporcionada queda bajo responsabilidad del profesional y propietario que suscribe el proyecto."

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1382-O

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2019

- **Certificado de Conformidad del Proyecto Técnico Estructural y de Instalaciones N°2018-3673866-ESTRUCT-IN-01 de fecha 13-12-2018;** "Criterios Técnicos: La revisión de proyecto estructural se basa en el certificado de conformidad emitido el 04/12/2018, entidad colaboradora DESINTECSA NO.2018-3673866-ARQ-ORD-01. Criterio técnico estructura de pórtico con vigas descolgadas y muros de corte en ciertos bloques. Presenta memoria técnica bajo responsabilidad Ing. Fernando romo y estudio geotécnico bajo responsabilidad del Ing. Alberro Montaña. Participa en el diseño estructural del bloque 1 el Ing. Jorge Vasquez y en el diseño de la cubierta del bloque 7 el Ing. Jorge Moreno, el resto de bloques presenta la auditoría del Ing. Fernando Romo."

La emisión de la licencia, así como de los certificados de conformidad otorgados son de responsabilidad técnica y administrativa de las entidades intervinientes en este caso Desintecsa, en lo que le corresponda y de la Administración Zonal respectiva.

La Agencia Metropolitana de Control, a través de la Dirección Metropolitana de Inspección realizará las tareas de inspección al objeto u objetos arquitectónicos que son de carácter visual y se basan únicamente en la apreciación de signos externos visibles en la construcción, conforme el constructor presentó en planos, más no realiza ensayos ni pruebas para recoger posibles vicios ocultos durante el proceso de construcción, tal como consta en el Informe de Inspección Técnico de Control No. ITC-18-814 de 26 de diciembre de 2018, cuyo contenido es de responsabilidad exclusiva de la funcionaria que lo suscribió, al ser la persona que realizó la inspección en la fecha señalada.

En virtud de lo expuesto, le corresponde a la Administración Zonal realizar la verificación del informe y licencia emitida del proyecto en que respecta a la aprobación del mismo; de igual manera en lo referente al impacto en la movilidad del sector, la Secretaría de Movilidad es la institución competente para verificar el Estudio de Impacto de Tráfico que se genera debido al proyecto referido, y proponer los mecanismos necesarios para superar la problemática.

En tal sentido, es preciso recalcar que la Agencia Metropolitana de Control ha cumplido con las atribuciones previstas en el ordenamiento metropolitano, al ser un ente de control, más no le corresponde verificar, ni analizar los requisitos previos a emitir la licencia, sino únicamente solicitar la presentación de los permisos, licencias y distintas autorizaciones del proyecto, además se ha constatado que la LMU 20 se mantiene vigente, toda vez que la misma fue emitida el 21 de diciembre de 2018, la cual de conformidad a la Ordenanza Municipal No. 433 sancionada el 20 de septiembre de 2013, establece que la vigencia de la misma es de tres años.

Me permito enfatizar que la inspección de finalización de obra, debe ser requerida por el administrado, es decir esta entidad no actúa de oficio para dicha acción.

Particular que pongo en su conocimiento de acuerdo a lo requerido.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1382-O

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2019

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
SUPERVISORA METROPOLITANA

Referencias:

- GADDMQ-DC-SMGI-2019-0313-

Anexos:

- Notificacion de Inicio del Proceso Constructivo NIO-19-0037-C.pdf
- Oficio AMC-SM-DC-2018-000241.pdf
- Informe ITC 19-0986 de 09-11-2019.pdf

Copia:

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Carlos Manuel Jativa Flores	cmjf	AMC-DMIP	2019-11-08	
Revisado por: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	ECGR	AMC-SMC	2019-11-08	
Revisado por: Esteban Xavier Altamirano Cumbajín	EXAC	AMC-DMIP	2019-11-08	
Aprobado por: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	ECGR	AMC-SMC	2019-11-09	